



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

El Sr. Presidente de la Mancomunidad _____ solicita un informe jurídico sobre el derecho de los trabajadores a asistir a cursos de formación cuyo contenido no está relacionado con su puesto de trabajo durante la jornada laboral.

ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales el Sr. Presidente de la Mancomunidad de Municipios _____ expone:

"Don _____, en calidad de Presidente de la Mancomunidad de _____,

EXPONGO

Que esta Mancomunidad ha tenido discrepancias con los trabajadores en relación a la asistencia a cursos de formación dentro del horario laboral, puesto que en el Acuerdo de la Mesa de Negociación de los empleados de la Mancomunidad, publicado en el BOP nº __ de fecha __/__/____ (cuya copia se adjunta) se recoge lo siguiente:

Para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, con un límite máximo de cuarenta horas al año, cuando el curso se celebre fuera del ámbito de la administración pública y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo que se ocupe o con la carrera profesional en la administración, condicionado a las necesidades del servicio y con percepción de sus retribuciones cuando



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

el permiso se concediera por interés de la administración.

Las dudas que nos surgen al respecto son:

1. ¿Debemos autorizar la realización de actividades formativas que nada tienen que ver con el puesto de trabajo?

2. ¿Debemos autorizar cursos que exceden las 40 horas anuales acordadas?

SOLICITO

Que su Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales emita Informe jurídico al respecto, con objeto de determinar en qué circunstancias la Mancomunidad está obligada a autorizar la realización de este tipo de formación, como por ejemplo el curso que adjuntamos de Diputación de Cáceres”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El derecho a la formación profesional de los trabajadores está reconocido en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (TRLET), en sus artículos 4.2b) y 23 como en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre (TRLE BP) artículo 14.g.

SEGUNDA.- El artículo 23.3 del TRLET otorga al trabajador un permiso retribuido de 20 horas anuales de formación profesional para el empleo, vinculado a la actividad del puesto de trabajo acumulables por un periodo de hasta cinco años, un máximo de 100 horas, citado artículo



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

establece:

3. Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa tienen derecho a un permiso retribuido de veinte horas anuales de formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad de la empresa, acumulables por un periodo de hasta cinco años. El derecho se entenderá cumplido en todo caso cuando el trabajador pueda realizar las acciones formativas dirigidas a la obtención de la formación profesional para el empleo en el marco de un plan de formación desarrollado por iniciativa empresarial o comprometido por la negociación colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá comprenderse en el derecho a que se refiere este apartado la formación que deba obligatoriamente la empresa a su cargo conforme a lo previsto en otras leyes. En defecto de lo previsto en convenio colectivo, la concreción del modo de disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario”.

Este permiso retribuido ha sido mejorado para los trabajadores de la Mancomunidad _____ mediante Acuerdo de la Mesa de Negociación de los empleados de dicha Mancomunidad de la siguiente forma:

2. PERMISOS RELACIONADOS CON LA FORMACIÓN

2.1. Con objeto de facilitar la formación profesional y el desarrollo personal, podrá concederse permiso en los siguientes supuestos:

a) Para la realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo, dentro del ámbito de la administración pública, con permiso autorizado de la Presidencia o Representante de la mancomunidad delegado/a en materia de personal.

Si el permiso se concediese por interés propio de la administración, el empleado/a tendrá derecho a percibir todas sus retribuciones.



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

b) Para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, con un límite máximo de cuarenta horas al año, cuando el curso se celebre fuera del ámbito de la administración pública y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo que se ocupe o con la carrera profesional en la administración, condicionado a las necesidades del servicio y con percepción de sus retribuciones cuando el permiso se concediera por interés de la administración.

c) Para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan, con el límite máximo de tres meses por año natural, y sin percibo de retribuciones.

d) Para asistir a cursos selectivos o realizar periodos de prácticas, cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo en cualquiera de las Administraciones Públicas, se concederá permiso no retribuido por el tiempo estrictamente necesario para su realización.

2.2. El tiempo de asistencia a los cursos de formación programados por los centros oficiales de formación para empleados públicos dependientes de cualquier Administración Pública, destinados a mejorar la capacitación profesional o la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, así como los cursos organizados por los promotores previstos en el marco de los acuerdos de formación continua, tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos”.

Como se puede observar el Acuerdo de la Mesa de Negociación establece una regulación diferente para la concesión de los permisos retribuidos en el apartado 2.1.b) de aquellos que no son retribuidos en el apartado 2.1.c).

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta la anterior regulación y contestando a las preguntas formuladas por el Sr.



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

Presidente de la Mancomunidad _____ podemos afirmar que es posible conceder a los trabajadores de la plantilla municipal permisos para la realización de actividades formativas no relacionadas con el puesto de trabajo ocupado por el trabajador que solicita el permiso pero siempre que este curso significara un perfeccionamiento profesional para él, si bien en virtud de lo acordado en el apartado 2.1.c) no estaría remunerado.

Respecto de los cursos que cumplan los requisitos exigidos por el apartado 2.1.b) del Acuerdo de la Mesa de Negociación si superan las 40 horas de duración el permiso remunerado para el trabajador es para ese número de horas, las que excedan de ese número no le darán derecho al trabajador a la percepción de sus retribuciones.